



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE
HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO
SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WALTER YAMIL CARI ALARCON

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE
HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO
SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO, 2023

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. WALTER YAMIL CARI ALARCON

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgtr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR DE TESIS

: 
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PRIVADO – P05



RESOLUCIÓN N° 1042-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 22 de diciembre del 2023.

Vistos: El expediente, No: CU-17435 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. WALTER YAMIL CARI ALARCON, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara APTO por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. WALTER YAMIL CARI ALARCON, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **04 de enero del 2024 a las 4:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Mgr. MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

ASESOR:
Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

➡ Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS

955763430

c.c
Archivo
JRQZ/jahr





RESOLUCIÓN N° 880 -2023-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-12455 presentado por (el),(la) Bach. **WALTER YAMIL CARI ALARCON**, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023**, para optar título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

- Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
- Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
- Mgtr.- MIGUEL ANGEL TOMAYCONZA FERNANDEZ BACA

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el BORRADOR DE TESIS titulado: **RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023**, presentado por el (la) Bach. **WALTER YAMIL CARI ALARCON**, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Mstro. **JOEL FREDY PARI ARCAYA**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.Arch.
JRQZ/jahr

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DECANO

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 414-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 21 de abril del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de fecha 24 de abril de 2023, para optar el título profesional de ABOGADO.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. WALTER YAMIL CARI ALARCON**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL PUNO 2023**, para optar título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Mstro. **JOEL FREDY PARI ARCAAYA**, y;

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.


SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL PUNO 2023**, presentado por el (la) **Bach. WALTER YAMIL CARI ALARCON**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS**: AL Mstro. **JOEL FREDY PARI ARCAAYA**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
DR. JAVIER ROMILLO QUISTE ZAPANA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%



Título de la tesis	
RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Walter Yamil Cari Alarcon
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71729349
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-9724-615X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Joel Fredy Pari Arcaya
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-002-9502-806X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Walther Marcelino Nieto Portocarrero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Miguel Angel Tomayconza Fernandez Baca
Tipo de documento	DNI



Número de documento de identidad	23874671
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>COORDENADAS GD Latitud: -15.840503775784422 Longitud: -70.02495630437929</p> <p>https://maps.app.goo.gl/qg1R8KXR9chesUux8</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2023 – Diciembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Ciencias sociales https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.00.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p>



Dr. Fredy Chalco Vargas
Dr. Fredy Chalco Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WALTER YAHIL CARI ALARCON, identificado con DNI Nro. 71729349 en mi condición de egresado de:

- [X] Escuela Profesional
[] Programa de Segunda Especialidad,
[] Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la [] Tesis o [] Trabajo de Investigación, [] Trabajo Académico denominada:

RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNION DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023

Asesorado por: Mstro. JOEL FREDY PARI ARAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca de del 20

Handwritten signature of Joel Freddy Pari Araya

Handwritten signature in blue ink with 'FIRMA (obligatoria)' printed below



Huella



DEDICATORIA

A Dios, mi roca eterna, por guiarme en cada paso de este viaje académico y darme la fuerza para poder perseverar. Gracias por ser mi fuente de fortaleza y entendimiento en este logro académico.

A mis queridos padres y familiares. Este logro académico es un reflejo del incansable esfuerzo que han invertido para brindarme una educación sólida.

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez por ofertar esta carrera profesional y seguir mis estudios para ser un profesional al servicio de la sociedad; así mismo a todas aquellas personas que me apoyaron moralmente y a ustedes por disponer su tiempo y leer este contenido.



AGRADECIMIENTO

Al concluir una etapa maravillosa de mi vida quiero extender un profundo agradecimiento, a quienes hicieron posible este sueño, a aquellos que junto a mí caminaron y siempre fueron mi inspiración, apoyo y fortaleza. Esta mención en especial para DIOS, mis padres, hermana y familiares. Muchas gracias a ustedes por demostrarme que “El verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que éste se supere.”

Mi gratitud también a la Escuela Profesional de Derecho, mi agradecimiento sincero al asesor de mi tesis Mstro. Joel Fredy Pari Arcaya, gracias a cada docente quienes con su apoyo y enseñanzas constituyen la base de mi vida profesional.

Gracias Infinitas a todos.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA ix

AGRADECIMIENTO x

RESUMEN xiv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema 3

1.2. Formulación del Problema 5

1.2.1. Problema general 5

1.2.2. Problema específico 5

1.3. Objetivos de la investigación 5

1.3.1. Objetivo general 5

1.3.2. Objetivos específicos 6

1.4. Justificación del estudio 6

1.5. Hipótesis 7

1.5.1. Hipótesis general 7

1.5.2. Hipótesis específicas 7

1.6. Variables 8

1.7. Operacionalización de variables 8



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	10
2.1.1. A nivel internacional	10
2.1.2. A nivel nacional.....	14
2.1.3. A nivel local.....	19
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. La Unión de hecho.....	20
2.2.2. Características de la unión de hecho	21
2.2.3. Deberes y derechos de la unión de hecho	22
2.2.4. Reconocimiento de la unión de hecho en el Perú	23
2.2.6. Reconocimiento post mortem de la unión de hecho.....	23
2.2.7. Derecho comparado del reconocimiento post mortem de la unión de hecho.....	24
2.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	26
2.3.1. Reconocimiento	26
2.3.2. Post mortem.....	26
2.3.3. Unión de hecho	26
2.3.4. Derecho sucesorio	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN



3.1. Tipo y nivel de investigación	27
3.2. Descripción del ámbito de investigación	28
3.3. Población y muestra	28
3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	29

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES	49
SUGERENCIAS	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	55



RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “**RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023**”, donde las categorías principales giran en torno a las concepciones que se perciben en el título, debido a la importancia de los procesos de falta de reconocimiento de hecho post mortem y su afectación en el derecho sucesorio y derechos derivados del mismo, donde se realizó lo siguiente: **Objetivo:** Determinar la incidencia del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Puno durante el año 2023. **Metodología:** El método aplicado en la investigación es el deductivo, puesto que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, que se basa en principios, con lo que se logró alcanzar los objetivos planteados. **Hipótesis:** El reconocimiento post mortem de la unión de hecho genera un vínculo patrimonial reconociendo el derecho sucesorio del cónyuge supérstite, protegiendo el patrimonio social de la convivencia. **Conclusión:** Se ha determinado que en la mayor parte de los casos de reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte de uno de los cónyuges, incide de manera negativa el derecho a suceder, así mismo, se desconoce la imprescriptibilidad de la acción de reconocimiento y el interés económico y moral del interesado en dicho procedimiento. **Sugerencias:** Se sugiere que las instituciones jurisdiccionales, fomenten campañas de promoción para dar a conocer la unión de hecho, y así puedan acceder a esta institución personas que deseen hacerlo, y así podrán gozar de derechos, así mismo, la unión de hecho post mortem, así el concubino vivo podrá también ser parte del derecho a suceder.



Palabras clave: *Post mortem, unión de hecho, conyugue supérstite, derecho sucesorio, patrimonio, familia.*



ABSTRACT

The research work titled "POST MORTEM RECOGNITION OF THE DE FACTO UNION AND ITS IMPACT ON SUCCESSION LAW, JUDICIAL DISTRICT OF PUNO, 2023", where the main categories revolve around the conceptions that are perceived in the title, due to the importance of the processes of lack of post-mortem recognition of fact and its impact on inheritance law and rights derived from it, where the following was carried out: Objective: Determine the incidence of post-mortem recognition of the common-law union on inheritance law in the Judicial District of Puno during the year 2023. Methodology: The method applied in the investigation is deductive, since it uses a type of thinking that ranges from a more general and logical reasoning, which is based on principles, with which it was achieved achieve the stated objectives. Hypothesis: Post-mortem recognition of the de facto union generates a patrimonial link, recognizing the inheritance right of the surviving spouse, protecting the social assets of cohabitation. Conclusion: It has been determined that in most cases of recognition of the de facto union after the death of one of the spouses, the right to succeed is negatively affected, likewise, the imprescriptibility of the action of marriage is unknown. recognition and the economic and moral interest of the interested party in said procedure. Suggestions: It is suggested that jurisdictional institutions promote promotional campaigns to publicize the de facto union, so that people who wish to do so can access this institution, and thus they will be able to enjoy rights, as well as the post mortem de facto union, thus the living cohabitant may also be part of the right to succeed.



Keywords: *Post mortem, de facto union, surviving spouse, inheritance law, patrimony, family.*



INTRODUCCIÓN

La tesis presentada a continuación se denominó "RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023", donde se desarrolló la afectación al derecho de sucesión dentro del ordenamiento jurídico civil a su vez generando efectos en el derecho de sucesiones y de familia, todo ello a consecuencia de la falta de reconocer la unión de hecho post muerte de algún cónyuge.

La tesis, se encuentra estructurada bajo los parámetros establecidos por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, conteniendo los siguientes capítulos:

En el primer capítulo, se describe el problema identificado en la investigación, posteriormente se plantea las preguntas de investigación, conjuntamente con los objetivos, así mismo, se justificó la investigación, exponiendo su importancia y pertinencia para su desarrollo, finalmente se elaboró la operacionalización de variables, desglosando las variables de investigación identificadas.

En el segundo capítulo, se desenrolló el marco teórico, donde se estableció los antecedentes de investigación a nivel internacional, nacional y local, posteriormente las bases teóricas de las variables identificadas en la problemática, finalmente la definición de términos que ayudara con la comprensión de la tesis.

En el tercer capítulo, se expone la metodología de investigación empleada para alcanzar los objetivos planteados en la investigación.



Finalmente, en el capítulo cuarto, se expone los resultados encontrados a través de la recopilación de información mediante la técnica e instrumento aplicado, resultados que son representados estadísticamente, por último, se presentan las conclusiones alcanzadas, asimismo, como las sugerencias planteadas para solucionar la problemática, y la presentación de los anexos.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

La familia es considerada la institución más antigua y juega un rol importante en la sociedad. Se considera la célula básica de la sociedad y, por lo tanto, el matrimonio como institución principal de la vida familiar. De acuerdo al análisis, cada país brinda protección legal a las familias a través del matrimonio como la forma más educada de organización social. Aunque por razones históricas y tradicionales, así como por cambios culturales, se da desde los inicios de la historia la llamada "unión de hecho", es decir comúnmente conocido como "concubinato".

En nuestro país la figura de la unión de hecho se le conoce como las relaciones convivenciales, que es una forma de crear una familia



resultante del vínculo voluntario entre dos personas del sexo opuesto; lo cual resulta parecido al matrimonio, sin embargo, se diferencia en la falta de requisitos, procedimientos y requisitos legales. Crea derechos y obligaciones de la misma manera que el matrimonio, como el primer número, y crea una sociedad de propiedad similar a la sociedad de propiedad en el matrimonio, aunque con algunas diferencias.

En la actualidad, esta figura es tomada como una de las más comunes de formación de la familia y es reconocida como un derecho inherente al matrimonio; empero, no todas las uniones de hecho pueden ejercer este derecho, sólo aquellas que tienen personalidad jurídica o notarial. De acuerdo a estas dos formas de legalizar la unión de hecho, se tiene que la judicial es más difícil y demorosa, y la notarial más rápida y económica. Y de acuerdo al análisis, cuando uno de los convivientes fallece la unión derecho notarial pierde su competencia, teniendo que recurrir necesariamente al plano judicial.

En ese contexto, la unión de hecho post mortem, representa un problema a nivel internacional, puesto que la mayoría de parejas convivientes, se olvidan de reconocer su derecho de unión de hecho o lo dejan de lado. No viendo los problemas futuros que puede generar el no reconocimiento de la convivencia, como son los problemas futuros en cuanto al derecho sucesorio.

Estos casos problemáticos, también se enfrenta en todo el Perú, para que un cónyuge sobreviviente pueda recibir una pensión de viudez, uno de los requisitos del sistema de pensiones es el reconocimiento judicial o



notarial; por lo tanto, si las partes no se registran a tiempo, de facto surgen problemas cuando las alianzas tienen que recurrir a medios legales. Esto crea impotencia financiera, costos financieros y largos tiempos de espera para que los sobrevivientes obtengan los derechos que merecen. Por tanto, debido a estos problemas jurídicos, se plantea las siguientes interrogantes.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la incidencia del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Puno durante el año 2023?

1.2.2. Problema específico

- ¿Cuál es la importancia de la integración de fundamentos jurídicos para el reconocimiento de las uniones de hecho post mortem en los registros públicos, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem en el derecho sucesorio del cónyuge supérstite, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general



- Determinar la incidencia del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Puno durante el año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer la importancia de la integración de fundamentos jurídicos para el reconocimiento de las uniones de hecho post mortem en los registros públicos, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023.
- Identificar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem en el derecho sucesorio del cónyuge supérstite, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023.

1.4. Justificación del estudio

Justificación teórica:

Este estudio es por conveniencia ya que se analizó el contexto y las implicaciones para los derechos de herencia del reconocimiento post mortem de las uniones de hecho.

Esta tesis se justifica porque las uniones de hecho no legalizadas en el Perú no tienen derechos de herencia, los cuales son diferentes a los matrimonios y la unión de hecho legal. Por lo que, se considera esta situación como nada justa y practicada con discriminación para algunas parejas que no pueden realizar dichos trámites legales por diversos hechos y necesitan protección bajo la ley peruana.



Justificación metodológica:

Esta investigación se realizó bajo el paradigma cuantitativo, ya que se realizó de manera deductiva, por lo tanto, a las conclusiones que se llegaron servirán de bases metodológicas para la invención de nuevas o venideras investigaciones.

Justificación social:

Al tratarse de una investigación trascendental para el derecho civil, y más que todo para el derecho sucesorio, es de real importancia para la sociedad, puesto que muchas personas no saben los efectos jurídicos que traerían la no legalización de las uniones de hechos post mortem, puesto que se verían afectados los derechos sucesorios.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

- El reconocimiento post mortem de la unión de hecho genera un vínculo patrimonial reconociendo el derecho sucesorio del cónyuge supérstite, protegiendo el patrimonio social de la convivencia.

1.5.2. Hipótesis específicas

- La importancia del reconocimiento de la unión de hecho post mortem constituye una manera de generar familia, por ende, garantiza la seguridad jurídica de los bienes patrimoniales.
- La garantía del derecho sucesorio del cónyuge supérstite se genera a través del reconocimiento automático de la unión de hecho post mortem, de tal modo que, se pueda acoger al régimen de la sociedad de gananciales para proteger el patrimonio adquirido durante la convivencia.



1.6. Variables

- **Variable dependiente:**
Derechos del derecho sucesorio de la conyugue supérstite
- **Variable Independiente:**
Reconocimiento post mortem de la unión de hecho

1.7. Operacionalización de variables

Operacionalización de variables			
Variable	Dimensión	Indicador	Ítems
VI: Reconocimiento post mortem de la unión de hecho	Derechos del conyugue post mortem	Derechos adquiridos de conyugue	De acuerdo Indiferente En desacuerdo
		Desprotección de unión de hecho	
		Desprotección conyugal	
		Sociedad conyugal	
	Inscripción de la unión de hecho	Requisitos de procedencia	
		Procedencia	
		Disolución de unión de hecho	



VD: Derechos del derecho sucesorio de la conyugue supérstite	Derechos	Protección patrimonial del concubinato
		Desprotección sucesoria
	Obligaciones	Reconocimiento de obligaciones
		Demostración del cumplimiento de las obligaciones
		Declaración de la unión de hecho
	Bienes	Legítima del cónyuge
		Modificación de la norma
		Modificación del Código Civil

Nota: Elaborado por Walter Yamil Cari Alarcon



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. A nivel internacional

En el ámbito internacional tenemos a Jara (2023), con su tesis titulada “Unión de hecho Post Mórtem”, y llega a las siguientes conclusiones: En Ecuador existen muchas parejas que conviven en unión de hecho, lo que se considera una institución familiar, y la gente prefiere esta unión al casarse. Las leyes actuales carecen de una gobernanza eficiente y está plagada de lagunas. Para los efectos previstos en la ley, las personas convivientes deberán acudir a un notario para recibir la confirmación de la existencia de convivencia, redactar un protocolo y luego discutirlo.



Respecto al matrimonio de hecho entre convivientes, los matrimonios posteriores y a las relaciones patrimoniales establecidas en su legislatura, se tiene que los criterios de evaluación no son suficientes para garantizar la convivencia y la supervivencia después de la muerte. Existe una carencia de reglas y juicios de evaluación específicos para los elementos de prueba para los convivientes y los de post mórtem.

El reconocimiento de una unión de hecho después de la muerte da lugar a varios derechos personales como pensión por viudez, seguro médico, etc., así como derechos de propiedad. La convivencia requiere tanto el reconocimiento como requisito previo como el registro o procedimientos legales posteriores en forma de derechos individuales para obtener y ejercer estos derechos. (p. 69-70)

López & Auria (2022), en su tesis titulada "Análisis jurídico de la declaratoria de unión de hecho post mortem con énfasis en la cohabitación y el principio de legalidad", indica que estas uniones de hecho se presentan como una entidad jurídica cuyo objeto principal según la legislación ecuatoriana es proteger a la familia y a los hijos concebidos dentro de ese sistema familiar; por ello, se requiere garantizar que los familiares dentro del grado que corresponda tengan acceso a la herencia y a los derechos sucesorios en caso de la muerte del consorte.

Por tanto, las consecuencias jurídicas de declarar una unión de hecho reflejan el ejercicio de los derechos de propiedad de los ciudadanos, forman el principio de legalidad, reflejan los intereses de la pareja que decide vivir juntos bajo este sistema familiar, y tienen una misma imagen



del matrimonio y familia. Aquí es donde nace la sociedad y, a medida que se desarrolla y se transforma, es necesario dar cabida a leyes que protejan a la familia y reformar esas leyes. Este estudio de caso presenta una propuesta de reforma del Código Civil del Ecuador para el artículo 223 del Código. (p. 61)

Ortega (2023), en su tesis titulada "El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres", llega a la siguiente conclusión: Evidentemente, los funcionarios judiciales cuando declaran una unión de hecho o a posteriori, se tiene que comprobar si se cumplen todos los requisitos para una unión de hecho, como estabilidad, monogamia, libertad de matrimonio y la mayoría de edad de los convivientes, surgen problemas cuando es razonable tener hijos con mujeres que no conviven. Aquí se consideran factores de la monogamia para determinar si se cumplirá, este requisito.

Si un funcionario judicial no acepta una solicitud de declaración de convivencia después de la muerte porque hay dudas sobre la pretensión de monogamia por la existencia de hijos con una mujer no conviviente, los derechos de la pareja se verán afectados. En concreto, la conviviente superviviente no tiene derecho a heredar ex post facto los bienes adquiridos durante la sociedad de hecho, quedando su patrimonio sin protección financiera. (p. 51)

Chávez (2022), en su tesis "Declaratoria de Unión de Hecho Post Mortem", llega a las siguientes conclusiones: Las declaraciones de convivencia post mortem están incluidas en los derechos de herencia a



los que puede aspirar el conviviente que sobrevivió, pero el proceso sigue sujeto a las normas de convivencia, lo que complica el proceso de probar la convivencia.

En términos generales, la presencia de hijos durante la convivencia, en el proceso de formación y reconocimiento de la unión de hecho, es un elemento probatorio imprescindible, algo urgente, pues luego es necesario declarar la unión de hecho; en el caso de niños, que puede limitarse a la documentación, sin embargo, hace que el proceso sea complicado e inconveniente para el reclamante.

Referido con lo anterior, la introducción de reglas de investigación post-muerte es necesaria para tener en cuenta el procedimiento en más de un caso, ya que la declaración suele estar asociada a la ley de sucesión, se ve en más de un caso que la reforma afecta los bienes de los herederos, por lo que los legisladores deben tener en cuenta los aspectos controvertidos de la reforma. (p. 26 – 27)

Pérez (2019), en su artículo "Uniones de hecho en México", concluye en lo siguiente: El derecho de familia mexicano ha logrado autonomía en el derecho civil, en primer lugar, no la autonomía de la voluntad, sino la protección de los intereses sociales, el orden público y los derechos humanos, ante la ausencia de desigualdad por cualquier motivo. La raza, el sexo, la capacidad y la nacionalidad.

En cuanto a la concepción de familia se reconoce diversos tipos, donde trascienden el matrimonio tradicional y naturalmente permanecen, y en muchos casos, dependiendo de cada situación, una familia puede ser



entre personas del mismo sexo. En México, desde 1928, la convivencia está protegida como una unión de hecho, donde las personas se reúnen libremente y conviven de manera estable, salvo que uno de los convivientes decida terminar la relación o fallezca, lo que tendrá valor y consecuencias jurídicas.

Esta forma de familia tiene implicaciones legales para los derechos de custodia y herencia del cónyuge superviviente. La legislación mexicana varía en cuanto al número de años de reconocimiento de la Unión después de su disolución, de uno a cinco años. (p. 347)

2.1.2. A nivel nacional

En el ámbito nacional encontramos a Yarleque-Escobar (2019), con su tesis titulada "El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales", el reconocimiento de la convivencia de hecho comienza con la protección de los bienes, ya que fue creado para proteger a los sujetos de convivencia más vulnerables, cuyos derechos y bienes adquiridos durante la convivencia no pueden ser protegidos. La convivencia es un acto que puede inscribirse, el registro es importante porque, a diferencia del matrimonio, donde un cambio de estado civil se refleja en el documento nacional de identidad, en lo otro existe una unión de hecho, pero no hay registro.

El reconocimiento de la relación de convivencia es una garantía de propiedad, porque lo que se adquiere cuando conviven pueden inscribirse como sociedad en el registro de la propiedad posteriormente, cuando se haya completado el reconocimiento previo de la relación de convivencia y



la inscripción posterior. De esta forma, los convivientes podrán proteger su patrimonio y ejercer la ejecución frente a terceros en caso de conflicto. El régimen material del Perú exige que el registro sea considerado un requisito básico para el reconocimiento del matrimonio de hecho, ya que hasta que no se reconozca no se podrá proteger el patrimonio conyugal. (p. 71-72)

Mío & Paz (2021), en su investigación sobre las uniones de hecho y el derecho previsional, indica que, en la actualidad, el derecho a una pensión de supervivencia se reconoce en los matrimonios de hecho, pero sólo aquellos que han sido reconocidos por un tribunal o un notario. Si las partes interesadas no logran ser reconocidas, tendrán que pasar por un proceso judicial, donde se les pedirá requisitos probatorios, costes financieros, etc., lo cual será un retraso.

Para que el tribunal declare la convivencia efectiva, se debe presentar documentación escrita que acredite que los interesados cumplen con lo que se requiere establecido en las normativas, por ejemplo, ser solteros, no haberse casado y vivir juntos permanentemente bajo el mismo techo; estos requisitos por sí solos crean obstáculos que impiden a los interesados declarar un matrimonio de hecho y así obtener lo que corresponde, puesto que a veces no se recaban las pruebas suficientes. Además, estos juicios exigen que las partes interesadas pierdan tiempo, dinero y energía, lo que a menudo resulta en el abandono de sus reclamaciones legales. Idealmente; también requiere documentos que acrediten la convivencia permanente de la pareja para que se pueda declarar la unión de hecho en el menor tiempo posible. (p. 66)



Campos (2023), en su tesis sobre el reconocimiento de las uniones de hecho post muerte, en el distrito judicial de Huaura, indica que, se necesitan formas alternativas de manejar los casos en la jurisdicción de Huaura para el reconocimiento de la convivencia póstuma porque reconocemos la carga procesal para los tribunales y, por lo tanto, beneficiaremos tanto al poder judicial como a la sociedad. Al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho por parte del consorte vivo, el solicitante podrá procesar el caso más rápido, reduciendo así la carga procesal del tribunal. Considerando la realidad social de nuestro país, la unión de hecho como institución jurídica necesita mayor protección jurídica. Siempre es diferente de la institución del matrimonio y excluye muchas instituciones que aportan los diversos derechos económicos, legales y sociales porque no cumplen con el formato de un de matrimonio. Sin embargo, estas parejas finalmente se ahorrarán procedimientos legales costosos y que requieren mucho tiempo al crear un registro legal.

En la actualidad, los convivientes tienen derecho a recibir prestaciones de supervivencia, pero sólo lo autoriza el juzgado o una notaría pública. La determinación legal de convivencia requiere documentación. Estos requisitos constituyen por sí mismos un obstáculo para que cumpla el fin que ellos quieren, ejercer su derecho frente a la unión de hecho. (p. 51-52)

Miñan (2023), en su investigación sobre la demora procesal en los casos del reconocimiento de la unión de hecho post muerte en Lima, indica que, con base en el análisis se pudo determinar en qué medida las demoras procesales afectaron el reconocimiento de las relaciones de hecho



después de la muerte en el distrito judicial de Lima, lo que significa que las demoras procesales afectaron significativamente el reconocimiento de las relaciones de hecho.

Las propias asociaciones del distrito judicial de Lima, indican que hubo un impacto significativo en el reconocimiento de las relaciones post-convivencia, y se encontró que este retraso procesal afecta el proceso y afecta el derecho de la sobreviviente al reconocimiento del estado de convivencia. (p. 106)

Llancari (2018), en su trabajo investigativo, que se refiere al reconocimiento de estas uniones de hecho en nuestra normativa, sostiene que, en la realidad de nuestro país, la convivencia de hecho, requiere de una mayor protección jurídica, siendo distinto a la institución del matrimonio, ya que ambas instituciones jurídicas son de origen familiar.

Además del matrimonio, las uniones brindan refugio a las familias, conscientes de que su objetivo principal es proteger a los niños y jóvenes, así como a aquellos que quedan excluidos de muchas sociedades, puesto que no cumplen con recabar todo lo pedido de acuerdo a Ley, y en última instancia, con la creación del registro de convivencia de hecho, estas parejas estarán protegidas de procedimientos judiciales gravosos y costosos. En resumen, la importancia de los legisladores para responder a las demandas de coexistencia de la sociedad es obvia, ya que cambia el comportamiento que debería provocar (y produce) una transformación legislativa. (p. 226)



Huamán (2022), en su tesis titulada “Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú”, llega a las siguientes conclusiones: La declaración conjunta puede presentarse ante un tribunal o ante notario, donde la primera se da en caso de conflicto o muerte de uno de los convivientes, la segunda cuando ambos convivientes se comprometen a reconocer esta unión. Los convivientes también tienen derechos, como derechos de propiedad conjunta, derechos alimentarios, derechos laborales y de pensión, derechos de salud y derechos de adopción, sujeto a ciertos requisitos legales.

El cónyuge supérstite tiene la misma cuota que los hijos del fallecido, mientras que se considera que el cónyuge hereda un tercio del patrimonio. Por tanto, se es reconocido su derecho, y si el causante no deja herencia o legado a sus descendientes o ancianos, el cónyuge supérstite tiene derecho a heredar. A nivel legislativo la convivencia se reconoce tanto desde el punto de vista constitucional como legal, y el reconocimiento del derecho a la convivencia se inició con la Ley N° 30007. A nivel jurídico, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la convivencia y ha enfatizado su importancia, mientras que la Corte Suprema ha formulado requisitos que ayudan a identificar la convivencia para poder reconocerla. Y en todas las jurisdicciones, los jueces han desarrollado estándares específicos para proteger los reclamos de cohabitación de facto cuando el difunto tenía múltiples mascotas. (p. 31 – 34)

Ortiz (2023), en su trabajo investigativo, encontró que se afectaron los derechos sucesorios y la persona protegida deberá de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa. Y si el cónyuge que sobrevive no estaba



protegido por el grupo sucesorio, lo que afecta los derechos sucesorios, prueba que el Código Civil no protege plenamente los derechos del recurrente. Finalmente, se concluyó que los resultados jurídicos del no reconocer un matrimonio de facto después de la muerte afectan los derechos de herencia, los derechos de propiedad y el derecho de familia. (p. 38)

2.1.3. A nivel local

En el ámbito local encontramos a Neira (2018), con su investigación, donde indica que, aunque exista el principio de protección familiar en la Constitución, las familias como institución jurídica natural que representa la expresión mínima del Estado debe ser protegida, pero aún no se ha garantizado una protección integral. Las normas del derecho de familia han creado inestabilidad, inseguridad jurídica y falta de protección familiar, y el proceso llevará tiempo debido a la gran carga de trabajo de ambas partes. El tribunal ha obligado al Estado a prestar más atención a este tema porque es la realidad social de nuestro país. Se consideró que el matrimonio de hecho carece de la protección del derecho sucesorio, lo que también conduce a una violación de dicho principio. (p. 75 – 76)

Gutiérrez (2022), en su tesis “Limitaciones para acceso al reconocimiento de unión de hecho propia en la provincia de Puno el año 2019”, concluye en: En Puno, los convivientes en su mayoría no cuentan con un registro de unión, y un mínimo porcentaje si está reconocida, y se prefiere la vía notarial en relación a la vía judicial.



Las restricciones al reconocimiento de los matrimonios de hecho no son legales, puesto que casi un 100% si cumple con los requisitos que se piden, pero los factores educativos, sociales y económicos son en realidad los factores limitantes. (p. 90)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La Unión de hecho

El término "unión de hecho" es relativamente nuevo para los legisladores, y la terminología de la estructura ha cambiado con el tiempo en comparación con la "unión libre", pero uno de los temas más controvertidos es el de los bienes adquiridos durante el matrimonio de hecho, lo que hoy se denomina sociedad patrimonial. (Chávez, 2022)

Para Ortega (2023), es un sistema jurídico de uniones de hecho, también conocidas como uniones libres, que fue creado para proteger a las familias que desean formar una familia sin celebrar el matrimonio, por lo que dos personas libres deciden vivir juntos, pasando el tiempo tendrán los mismos derechos de un matrimonio.

El ordenamiento jurídico adopta una visión muy práctica de la unión de hecho, por lo que acaba traducéndose como una forma vinculante justificada incluso por la propia costumbre. Y desde una perspectiva sociológica, se cree que "la pareja es un antídoto contra la soledad existencial, además de brindar protección, pertenencia y conexión emocional". (Mendoza, 2022 citando a Aguilar et. al. 2018)

Se puede sintetizar, por tanto, en: unión voluntaria entre sexos opuestos

sin matrimonio y manteniendo relaciones conjuntas, con una duración regular.

En el Perú se define como una familia, que su creación se da sin que se casen. En sentido peyorativo, es una sociedad donde no requieren de formalidades, es decir, no es necesario un casamiento; otro pensamiento es que se trata de una unión afectiva similar al matrimonio y la creación de nuevas familias. Por lo tanto, se puede decir que es una relación donde dos personas conviven según sus propios deseos, ellos también pueden agrandar su familia teniendo hijos.

Es así que, en nuestro país, las uniones de facto sólo están legalmente reconocidas en la Constitución de 1979, que también otorga a todos los niños los mismos derechos y prohíbe cualquier referencia al estado civil o afiliación de los padres. (Campos, 2023)

2.2.2. Características de la unión de hecho

Dentro de las características de la unión de hecho encontramos tres relevantes que según Ortega (2023), se dividen en las siguientes:

- a) **Formar un hogar:** La característica de la relación de convivencia es que los convivientes crean juntos una familia según sus deseos, según sus circunstancias y el proyecto de vida que han desarrollado durante su convivencia.
- b) **Derechos y obligaciones:** Una unión de hecho se caracteriza porque este ordenamiento jurídico crea los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio de derecho civil.



c) Tema patrimonial: Con la formación de las uniones de hecho se formaron corporaciones inmobiliarias. Dentro de la sociedad de hecho, los socios adquieren bienes muebles o inmuebles y responden de las deudas en la misma forma; por tanto, su comportamiento está regulado por la relación conyugal.

2.2.3. Deberes y derechos de la unión de hecho

La herencia es un derecho otorgado a los descendientes del fallecido, incluidos aquellos que comparten su tiempo, cuidados y afecto, para que todo lo que ésta produzca pueda transmitirse a sus herederos. Es decir, la herencia puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles, convertirse en derechos del causante, pero también puede aplicarse a las obligaciones del causante; además del beneficiario a quien adquiere únicamente la posesión, hereda el causante. La convivencia incluye el aspecto personal, así como el deber representativo de todos. Se debe recibir en proporción al monto del aporte, por lo tanto, como la normativa vigente lo establece, se debe cumplir, de lo contrario se violarían las normas y con ello se estarían violando los derechos de las personas a quienes se les otorgará la herencia (Bustamante, 2013).

Uno de los puntos que el legislador introdujo por medio de la Ley N° 30007, publicado el 17 de abril de 2013, en el caso de las uniones de hecho, se reconoce el derecho a la herencia porque antes de la publicación de esta norma, dejaba un vacío que, al fallecer una de las partes, provocaba que este derecho a la herencia no fuera tomado en cuenta en el contrato sucesorio. Según, la ley no era considerados

herederos, lo que significaba que la persona que efectivamente era considerada cónyuge, pero no estaba legalmente declarada, no intervenía en la distribución de dicha misa, lo que significaba que ésta iba en perjuicio en momento de distribución del material genético. (Ramos, 2022)

2.2.4. Reconocimiento de la unión de hecho en el Perú

a) Reconocimiento judicial

En el caso en que uno de los cónyuges no quiera ser participe ni ser reconocido en unión de hecho, o que uno de los cónyuges haya muerto, el que tiene interés interpondrá su demanda ante el órgano competente. (Maguiña, 2020)

Para iniciar con este tipo de demanda, se deberá dar cumplimiento con lo que emana del artículo 424° del Código Procesal Civil.

b) Reconocimiento notarial

Por la vía notarial, es un mecanismo mucho más eficaz y rápido para poder ser declarados en unión de hecho, sin embargo, para acudir a esta vía la pareja deben de estar de acuerdo para ir juntos a la notaría y poder ser reconocidos, en tanto, la Ley N.º 26662, en su art. 1º, num. 8, establece el trámite y las exigencias que se requiere para que se declaren en unión de hecho (Huamán, 2022; Maguiña, 2020)

2.2.6. Reconocimiento post mortem de la unión de hecho

Si después de la muerte del conviviente, los trámites de convivencia no se resuelven por vía judicial o notarial, según las normas, la convivencia



deberá registrarse ante el tribunal. El artículo 475 del Código de Procesal Civil establece que los "hechos ex post facto" en las disputas se "reconocen juntos", lo que indica que no tienen un enfoque procesal para las cuestiones en disputa, que no tienen la autoridad que otras autoridades judiciales tienen, porque según la normativa de la demanda, el tratamiento que el magistrado indique como aceptable; el concepto de proceso intelectual es que tiene por objeto que el tribunal (o arbitraje) aclare su contenido, abarcando el periodo de solicitud y el tiempo correspondiente a la presentación del escrito. Solicitud, alegatos, contestaciones, resolución de cuestiones, órdenes de decisión, audiencias de mediación, recolección de pruebas, audiencias de prueba y sentencia. (Miñan, 2023 citando a Pinedo, 2016)

Para que una unión de hecho pueda darse, se debe considerar lo siguiente:

1. Tener en cuenta desde cuando empezaron a convivir.
2. Tener el acta de defunción.
3. Si es que hubo hijos, presentar la partida de nacimiento.
4. Si es que hubiere bienes en común, presentar.

2.2.7. Derecho comparado del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

En cuanto al derecho comparado en Ecuador, en la investigación de Mendoza (2022), indican que, en lo que respecta a la Declaración sobre la unión póstuma de facto, hay en ella algunos aspectos cuestionables



que pueden generar debate cuando se habla de la cuestión de los derechos humanos fundamentales. Si bien es cierto que la sociedad y el ordenamiento jurídico han cambiado las actitudes hacia las uniones de hecho respecto al matrimonio, generalmente se acepta que existe una cierta permanencia a la que se puede apuntar la protección de los derechos fundamentales en situaciones de hecho, "estos efectos son frágiles, duran mientras el acuerdo está en vigor y desaparecen cuando finaliza". Pero pueden tener un impacto financiero en terceros y consecuencias duraderas. (Mendoza, 2022 citando a Rodríguez, 2018).

Asimismo, indica que esta situación se refleja en la jurisprudencia ecuatoriana estudiada por Anchundia (2018), quien señaló que "la decisión favorable del juez en el proceso a favor de la demandante contribuyó a la adquisición de la convivencia del causante a su favor", su existencia y la de sus hijos. Este ejemplo de jurisprudencia muestra que la brecha entre matrimonio y unión de hecho que ya existe en la sociedad ecuatoriana no existe. (Mendoza, 2022)

En Paraguay, las uniones concubinarias (Unión de Hecho), ubicado en la parte jurídica del Paraguay, el segundo es cómo entender el significado de convivencia o unión de hecho. Por lo tanto, el artículo 52 de la Constitución paraguaya establece que las uniones de hecho entre hombres y mujeres que no cuentan con autorización legal y reúnen las condiciones tienen estabilidad y unicidad, por tanto, están reguladas por la Ley. Las condiciones tienen la misma igualdad que el matrimonio. En la legislación paraguaya la convivencia se conoce como convivencia, lo cual es importante para definir la convivencia o convivencia del sexo opuesto.



2.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.3.1. Reconocimiento

Se conoce como reconocimiento a la acción y efecto de reconocer o reconocerse. El verbo refiere a examinar algo o alguien con cuidado, a registrar algo para conocer su contenido, a confesar alguna situación o a aceptar un nuevo estado de cosas.

2.3.2. Post mortem

El latinismo post mortem, cuyo significado literal es después de muerto, se emplea para referirse a la exploración médica de los cadáveres con el fin de obtener información relevante sobre las causas y las circunstancias de la muerte de un individuo. Término de origen latín que significa "después de la muerte". (López & Auria, 2022)

2.3.3. Unión de hecho

Es una situación de facto que deviene de la cohabitación de un varón y una mujer que no están unidos por el matrimonio, sino por el cumplimiento de objetivos similares al matrimonio, basados en una relación afectiva única, de estabilidad y permanencia.

2.3.4. Derecho sucesorio

El derecho de sucesiones o derecho sucesorio es una parte del derecho privado que se encarga de definir cómo y a quién se transmiten los derechos, obligaciones y bienes de una persona cuando fallece.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

- **Enfoque**

La tesis investigativa, se desarrolla bajo los parámetros del enfoque cuantitativo, puesto que los datos obtenidos serán por medio de la deducción, mediante la obtención de información estadística, y posteriormente la interpretación de los resultados hallados.



- **Método**

El método aplicado en la investigación es el deductivo, que nos permitió obtener conclusiones lógicas, partiendo de premisas generales hacia una conclusión particular.

- **Diseño - temporalidad**

El estudio en curso es no experimental, que para Hernández y Mendoza (2018) se refiere a los estudios que se realizan sin manipular las variables del estudio, se toman en consideración desde su contexto real donde ocurren para caracterizarlas.

- **Tipo**

El estudio es de tipo Descriptivo.

3.2. Descripción del ámbito de investigación

La investigación se realizó en la provincia de Puno, el universo está constituido por el Distrito Judicial de Puno.

3.3. Población y muestra

- ❖ Población:

Se entiende por población el conjunto de un grupo de personas o información que cuentan con características similares al objeto de investigación, la presente tesis tiene como población de estudio a los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, que hasta la fecha de la aplicación del instrumento hacen un total de 8780 colegas agremiados.



❖ Muestra:

La muestra viene a ser una fracción representativa, que reúnen las características de la población identificada, en la presente investigación, la muestra representativa hallada mediante la fórmula estadística del muestreo aleatorio simple hace un total de 345 colegas agremiados, sin embargo, por las limitaciones de tiempo y espacio se logró aplicar el instrumento a un total de 109 colegas agremiados.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

❖ Técnica

La finalidad de la técnica es la recolección de datos que aportan un soporte sistemático al investigador sobre el tema propuesto para la investigación y así alcanzar los objetivos planteados, en este caso se usó la encuesta.

❖ Instrumento

Son medios para la recolección de datos. En la presente se utilizó la técnica del cuestionario.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

Nuestra legislación establece claramente los derechos de unión de hecho del viudo(a) para realizar los trámites correspondientes después del deceso de su cónyuge

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	32	29	29	29
Indiferente	18	17	17	46
En desacuerdo	59	54	54	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

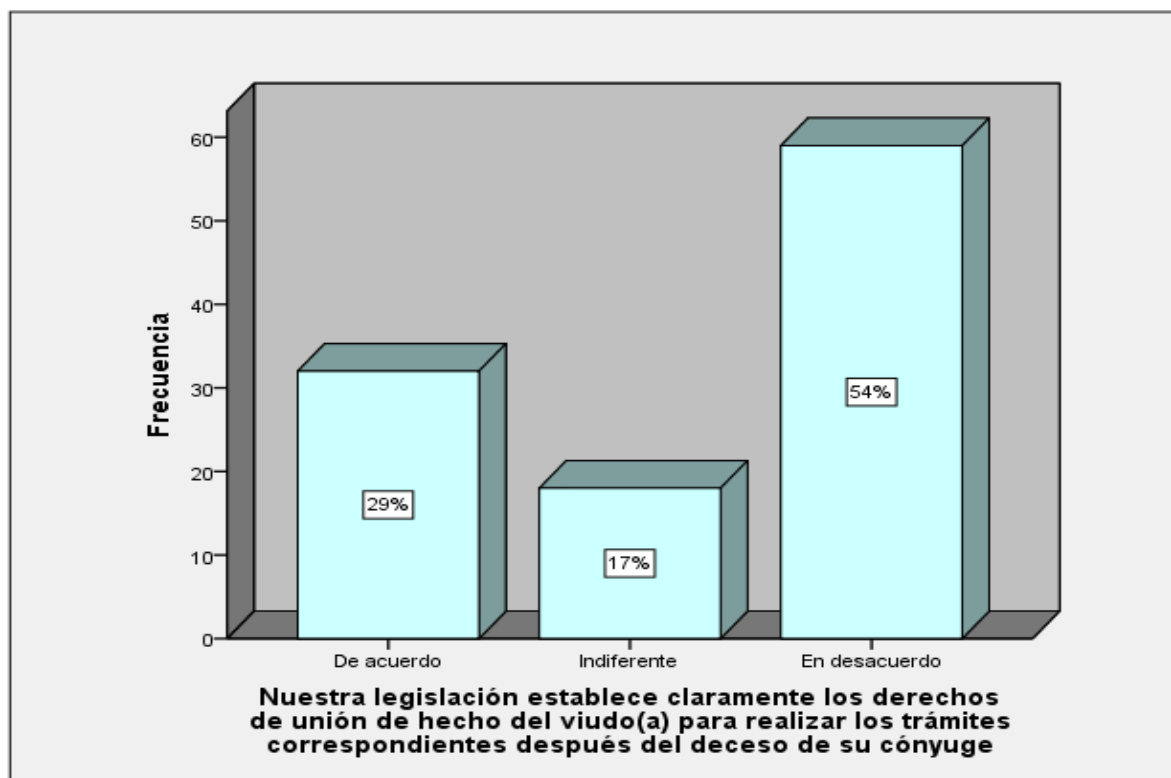


Figura 1. Nuestra legislación establece claramente los derechos de unión de hecho del viudo(a) para realizar los trámites correspondientes después del deceso de su cónyuge

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 1.- Respecto a si está de acuerdo en que nuestra legislación establece claramente los derechos de unión de hecho del viudo(a) para realizar los trámites correspondientes después del deceso de su cónyuge, encontré que el 29% indica que está de acuerdo, mientras que un 17% se muestra indiferente, finalmente un 54% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 2

Después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección de unión de hecho del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	60	55	55	55
Indiferente	15	14	14	69
Válido				
En desacuerdo	34	31	31	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

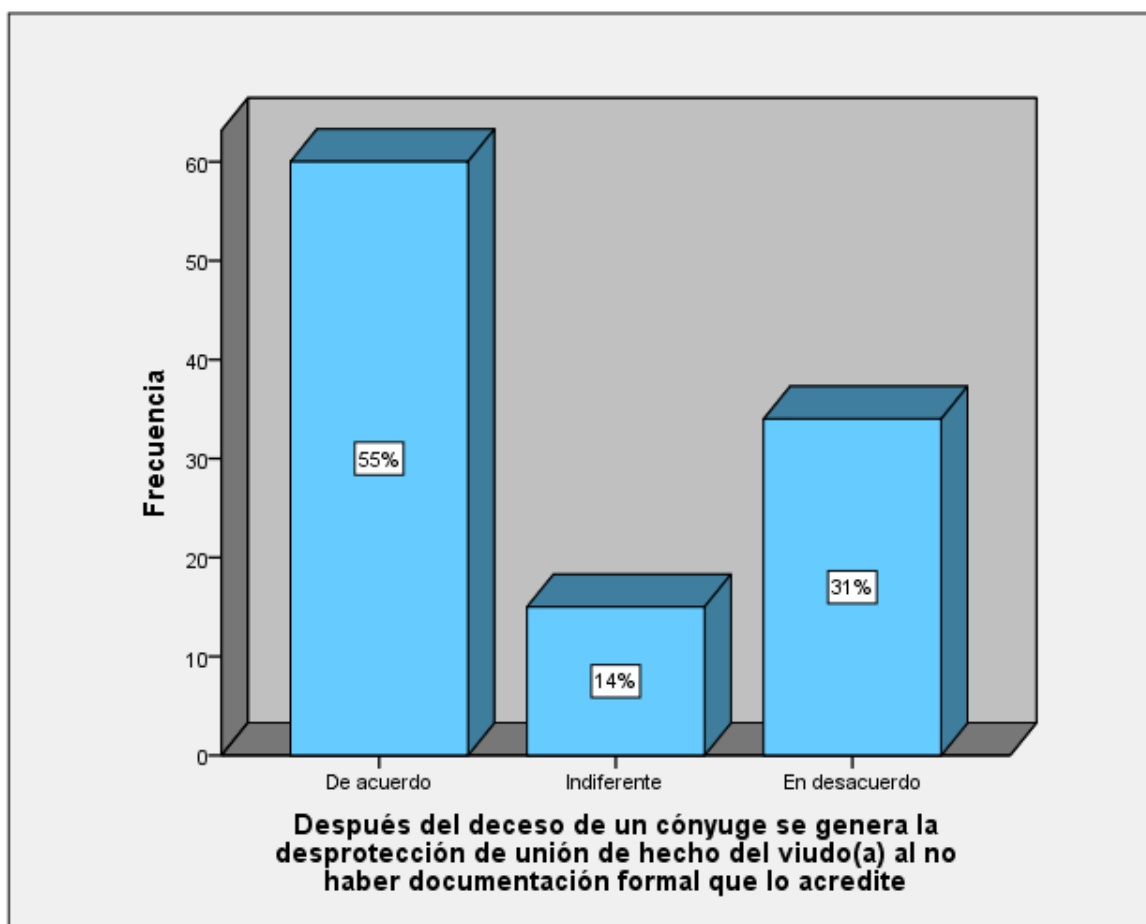


Figura 2. Después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección de unión de hecho del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 2.- Respecto a si está de acuerdo en que después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección de unión de hecho del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite, encontré que el 55% indica que está de acuerdo, mientras que un 14% se muestra indiferente, finalmente un 31% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 3

Después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección conyugal del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	67	61	61	61
Indiferente	12	11	11	72
En desacuerdo	30	28	28	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

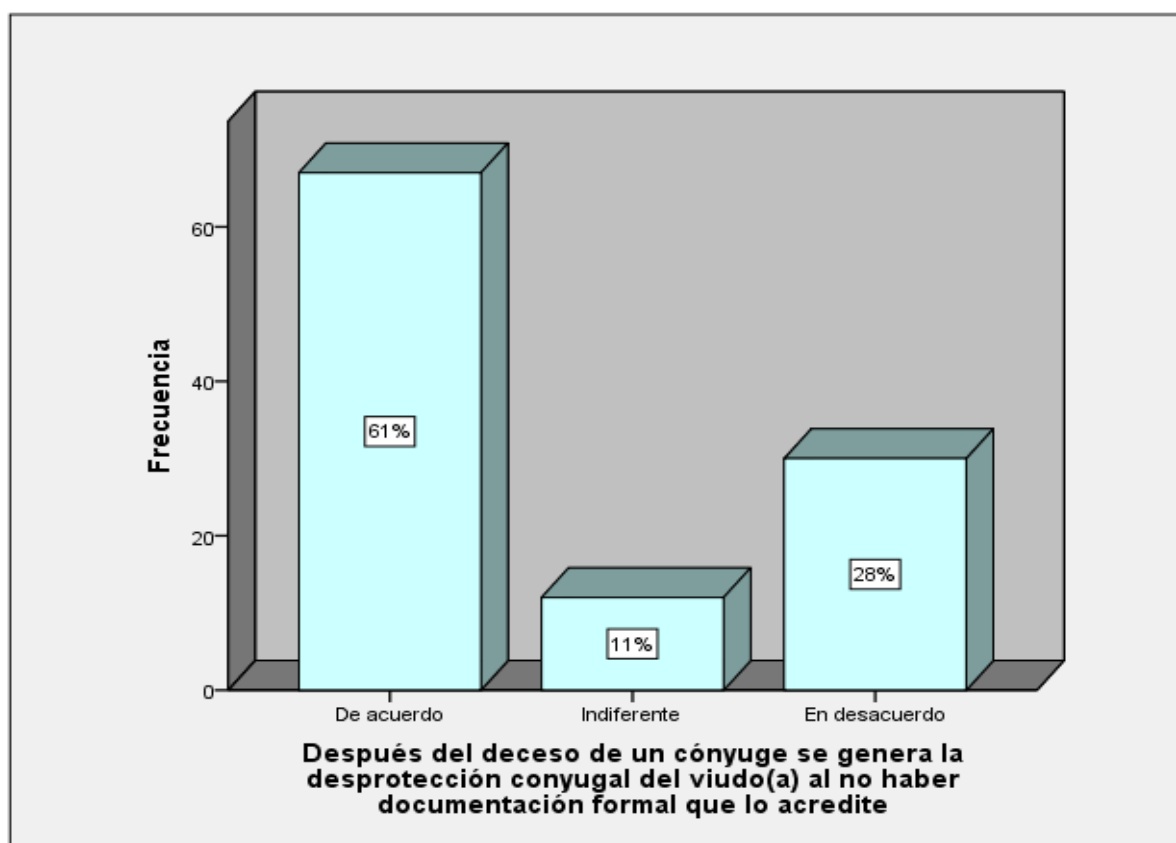


Figura 3. Después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección conyugal del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 3.- Respecto a si está de acuerdo en que después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección conyugal del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite, encontré que el 61% indica que está de acuerdo, mientras que un 11% se muestra indiferente, finalmente un 28% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 4

Después del deceso de un cónyuge, al existir solo la unión de hecho de forma verbal dificulta que se respete la sociedad conyugal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	67	61	61	61
Indiferente	15	14	14	75
En desacuerdo	27	25	25	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

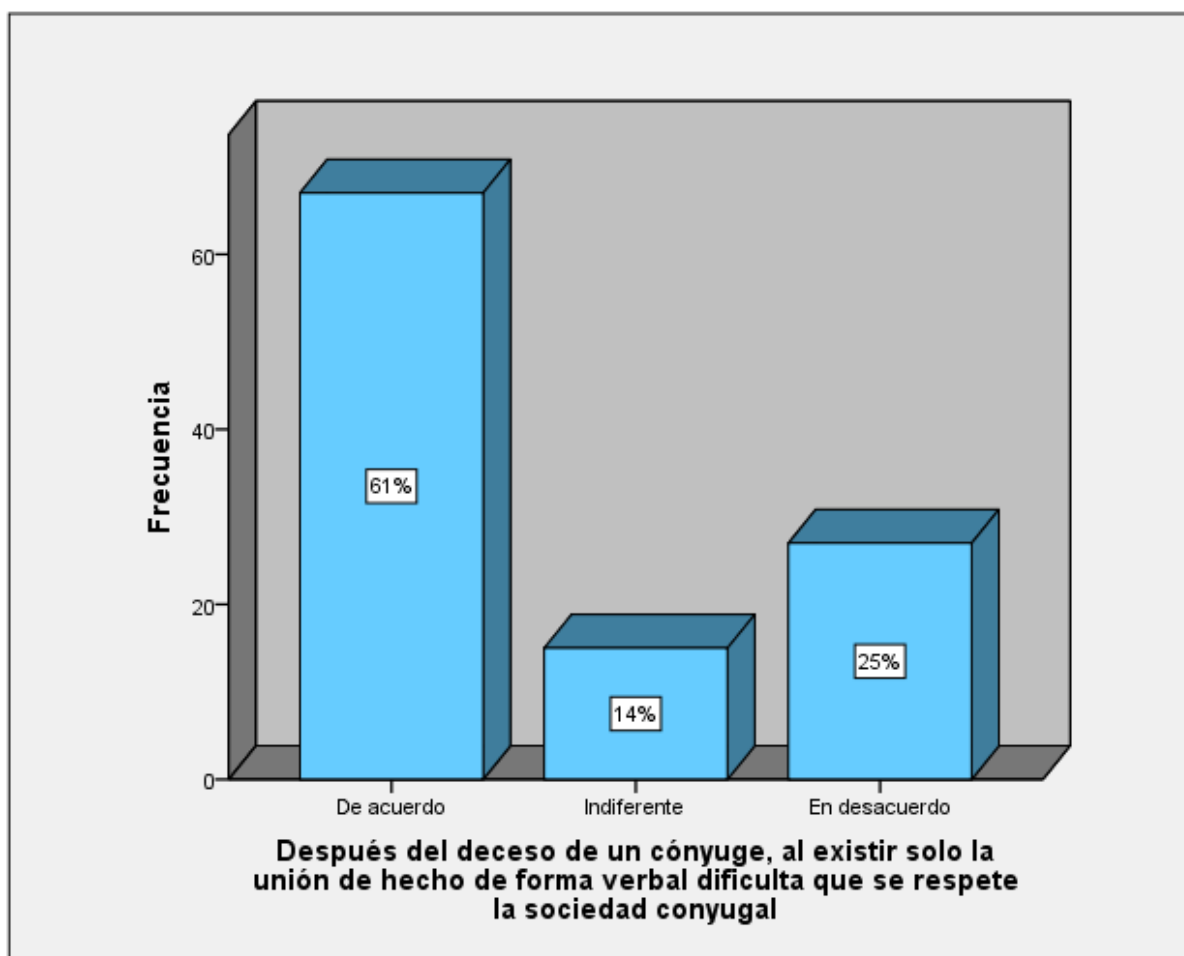


Figura 4. Después del deceso de un cónyuge, al existir solo la unión de hecho de forma verbal dificulta que se respete la sociedad conyugal

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 4.- Respecto a si está de acuerdo en que después del deceso de un cónyuge, al existir solo la unión de hecho de forma verbal dificulta que se respete la sociedad conyugal, encontré que el 61% indica que está de acuerdo, mientras que un 14% se muestra indiferente, finalmente un 25% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 5

Los requisitos de procedencia se cumplen automáticamente luego del deceso de uno de los cónyuges para el reconocimiento de unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	26	24	24
	Indiferente	17	16	39
	En desacuerdo	66	61	100
	Total	109	100	100

Fuente: Encuesta aplicada

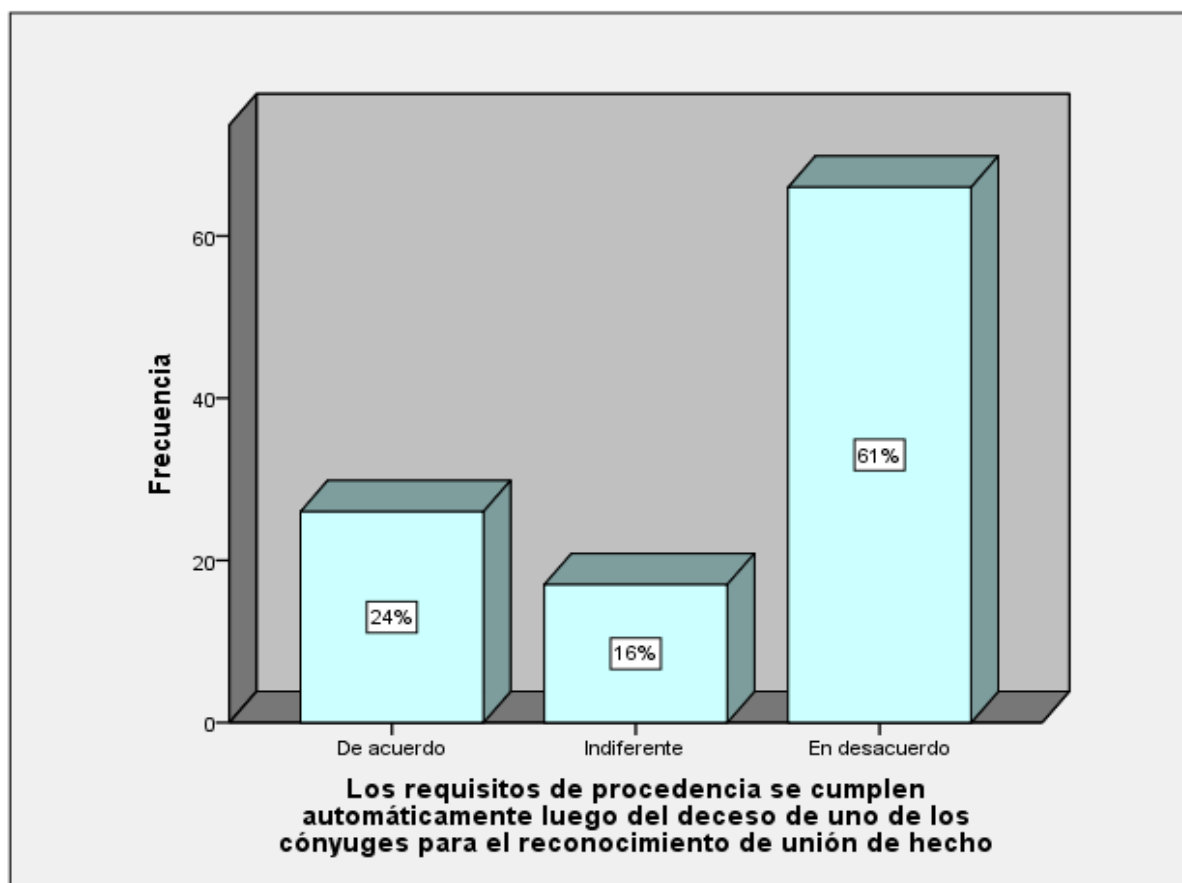


Figura 5. Los requisitos de procedencia se cumplen automáticamente luego del deceso de uno de los cónyuges para el reconocimiento de unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 5.- Respecto a si está de acuerdo en que los requisitos de procedencia se cumplen automáticamente luego del deceso de uno de los cónyuges para el reconocimiento de unión de hecho, encontré que el 24% indica que está de acuerdo, mientras que un 16% se muestra indiferente, finalmente un 61% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 6

Se reconoce la procedencia de la unión de hecho de forma automática luego del deceso de uno de los cónyuges

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	28	26	26	26
Indiferente	15	14	14	39
Válido En desacuerdo	66	61	61	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

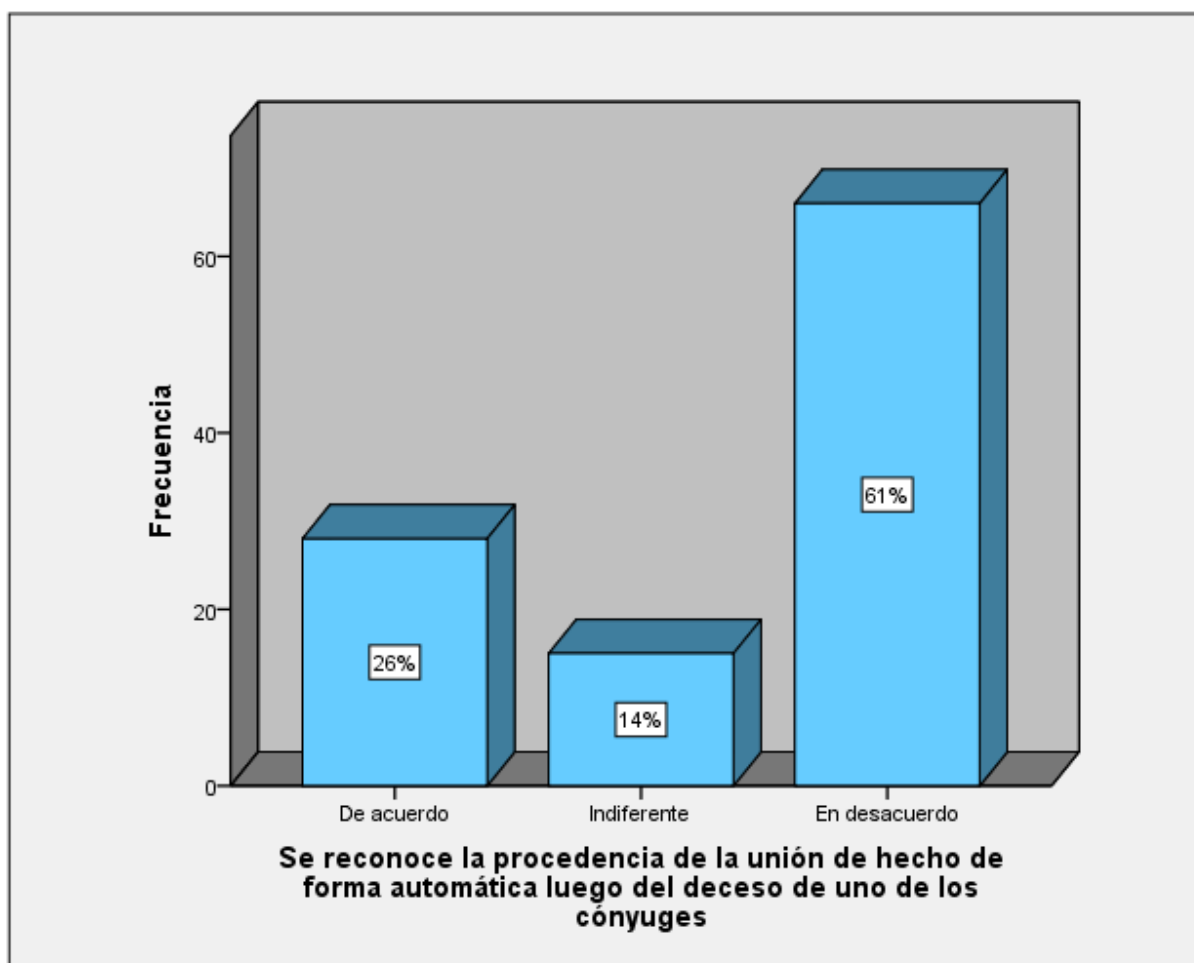


Figura 6. Se reconoce la procedencia de la unión de hecho de forma automática luego del deceso de uno de los cónyuges

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 6.- Respecto a si está de acuerdo en que, si se reconoce la procedencia de la unión de hecho de forma automática luego del deceso de uno de los cónyuges, encontré que el 26% indica que está de acuerdo, mientras que un 14% se muestra indiferente, finalmente un 61% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 7

Se origina la disolución de hecho automática luego del deceso de uno de los cónyuges

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	79	72	72	72
Indiferente	20	18	18	91
En desacuerdo	10	9	9	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

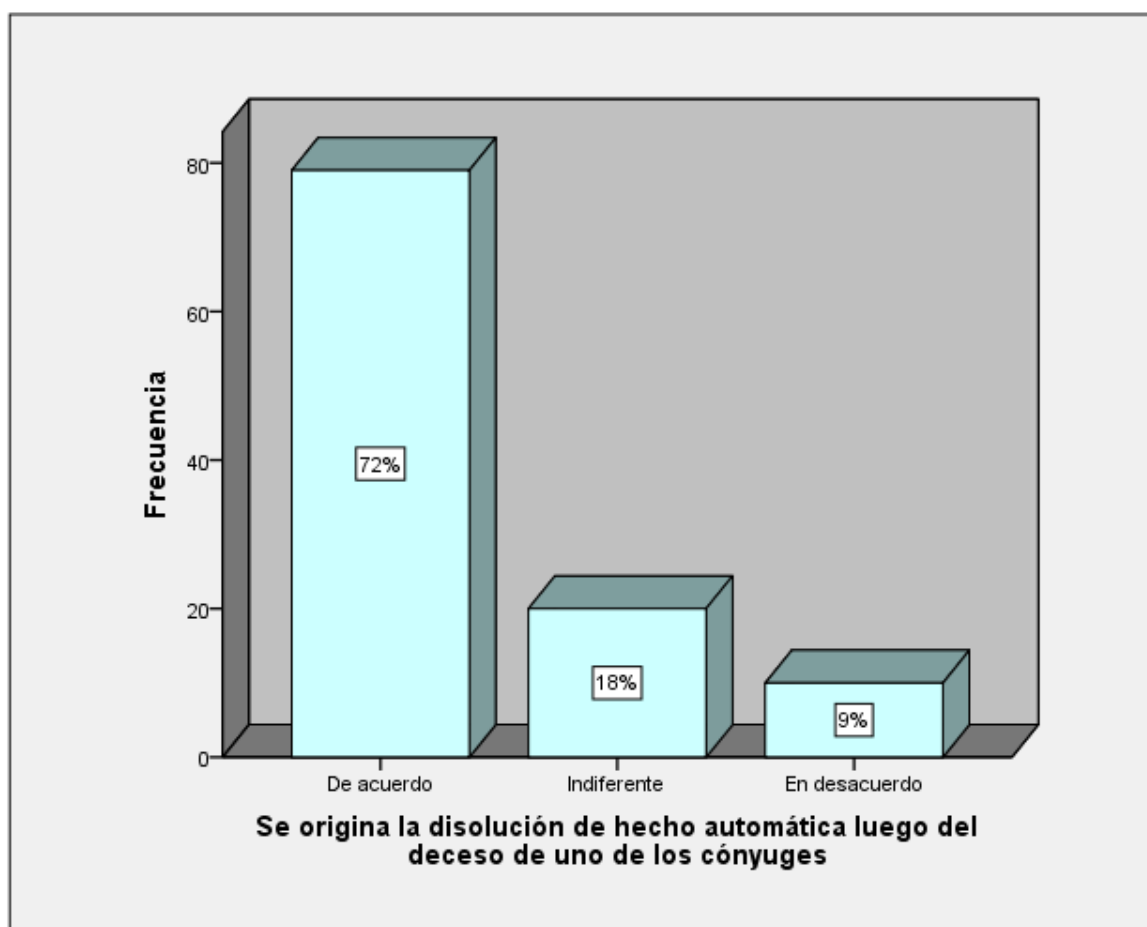


Figura 7. Se origina la disolución de hecho automática luego del deceso de uno de los cónyuges

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 7.- Respecto a si está de acuerdo en que, si se origina la disolución de hecho automática luego del deceso de uno de los cónyuges, encontré que el 72% indica que está de acuerdo, mientras que un 18% se muestra indiferente, finalmente un 9% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 8

Los mecanismos jurídicos son adecuados para la protección de los derechos patrimoniales en el concubinato

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	29	27	27	27
Indiferente	13	12	12	39
En desacuerdo	67	61	61	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

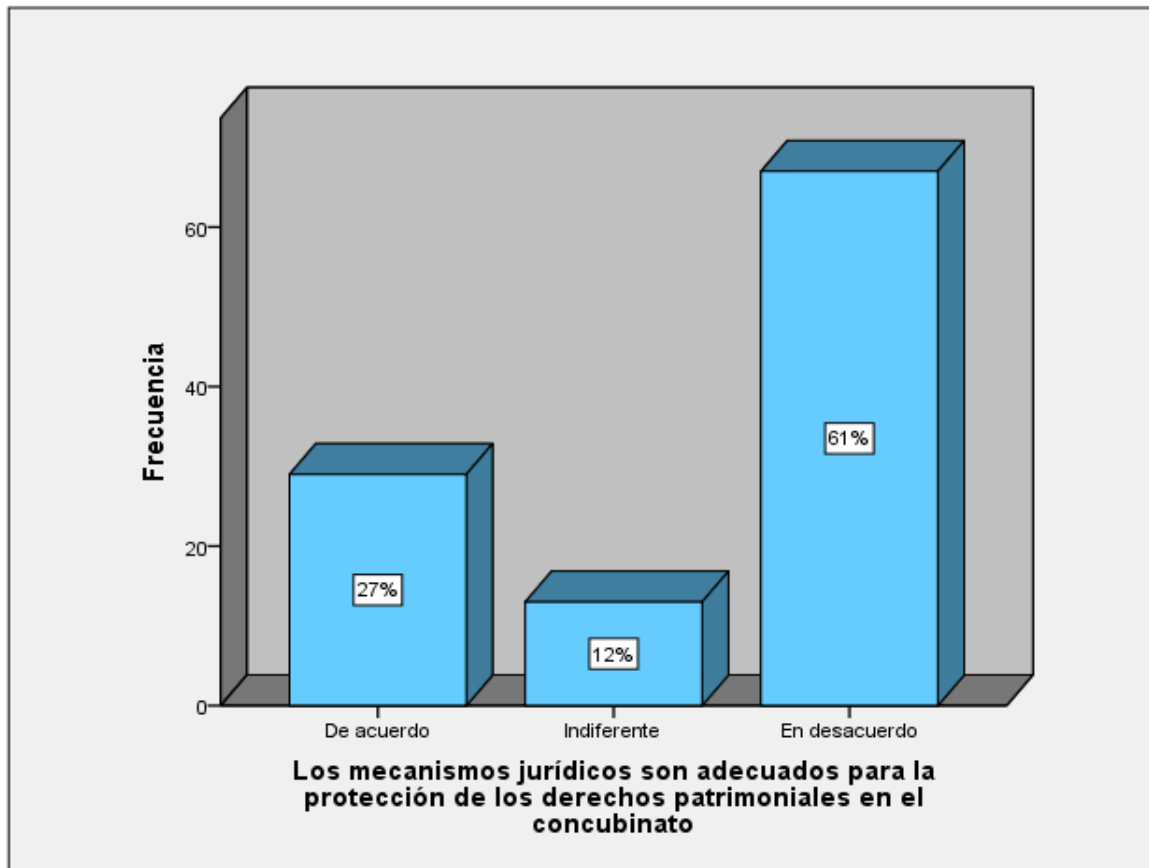


Figura 8. Los mecanismos jurídicos son adecuados para la protección de los derechos patrimoniales en el concubinato

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 8.- Respecto a si está de acuerdo en que los mecanismos jurídicos son adecuados para la protección de los derechos patrimoniales en el concubinato, encontré que el 27% indica que está de acuerdo, mientras que un 12% se muestra indiferente, finalmente un 61% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 9

Es necesario una norma sucesoria específica para los casos entre los integrantes de una unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	73	67	67	67
Indiferente	14	13	13	80
En desacuerdo	22	20	20	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

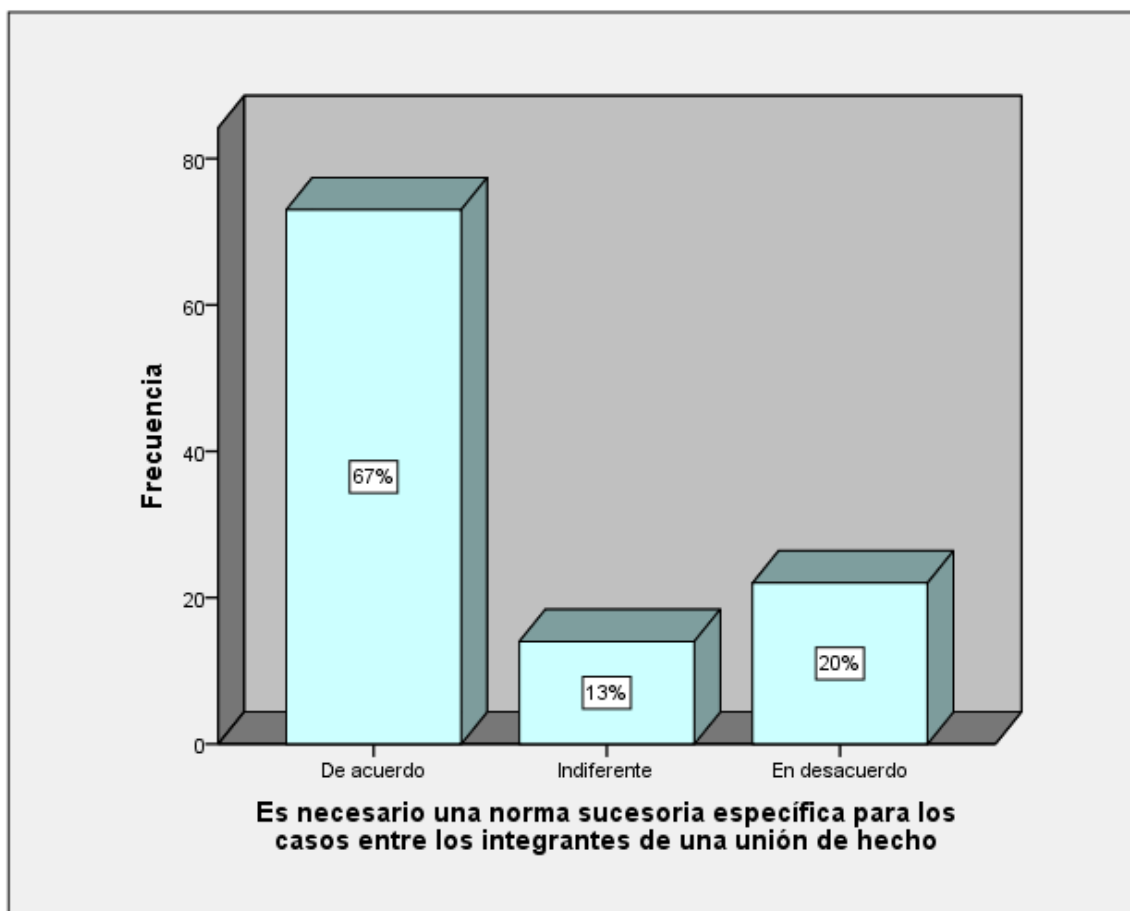


Figura 9. Es necesario una norma sucesoria específica para los casos entre los integrantes de una unión de hecho

Fuente: Encuesta aplicada



Tabla 9.- Respecto a si está de acuerdo en que es necesario una norma sucesoria específica para los casos entre los integrantes de una unión de hecho, encontré que el 67% indica que está de acuerdo, mientras que un 13% se muestra indiferente, finalmente un 20% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 10

El reconocimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	69	63	63	63
Indiferente	15	14	14	77
En desacuerdo	25	23	23	100
Válido				
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

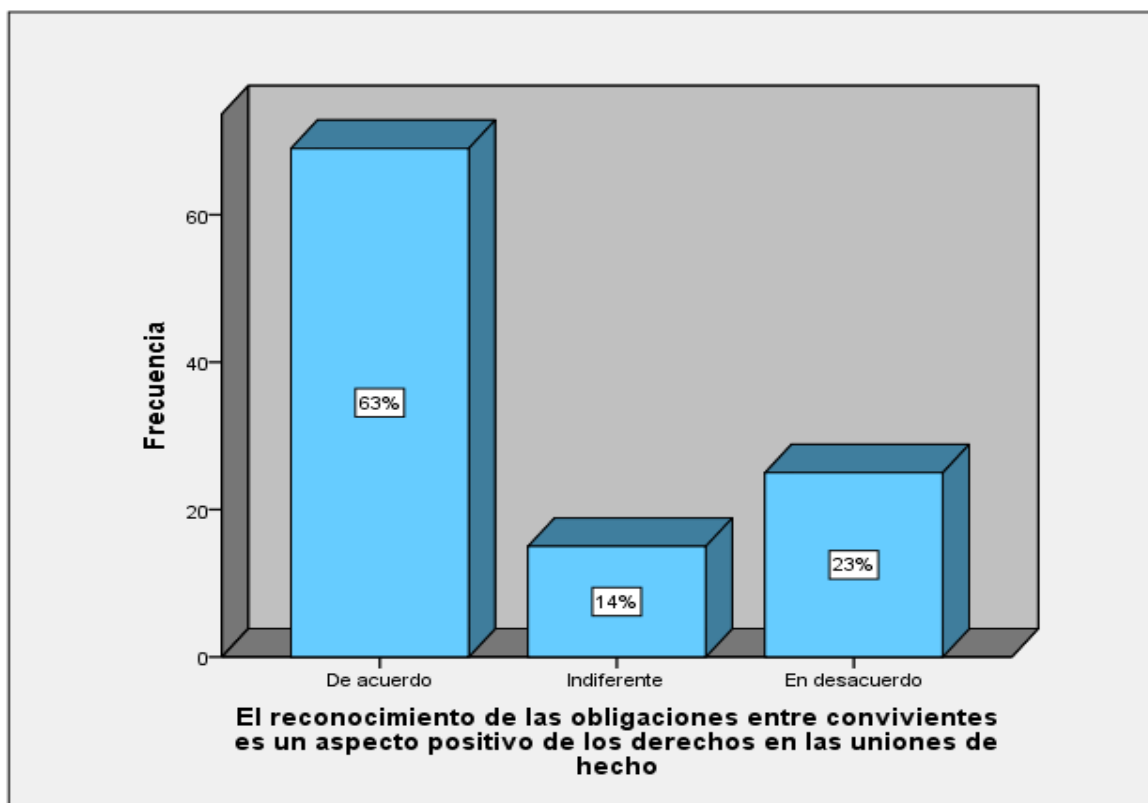


Figura 10. El reconocimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 10.- Respecto a si está de acuerdo en que el reconocimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho, encontré que el 63% indica que está de acuerdo, mientras que un 14% se muestra indiferente, finalmente un 23% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 11

La demostración del cumplimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
De acuerdo	70	64	64	64
Indiferente	13	12	12	76
En desacuerdo	26	24	24	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

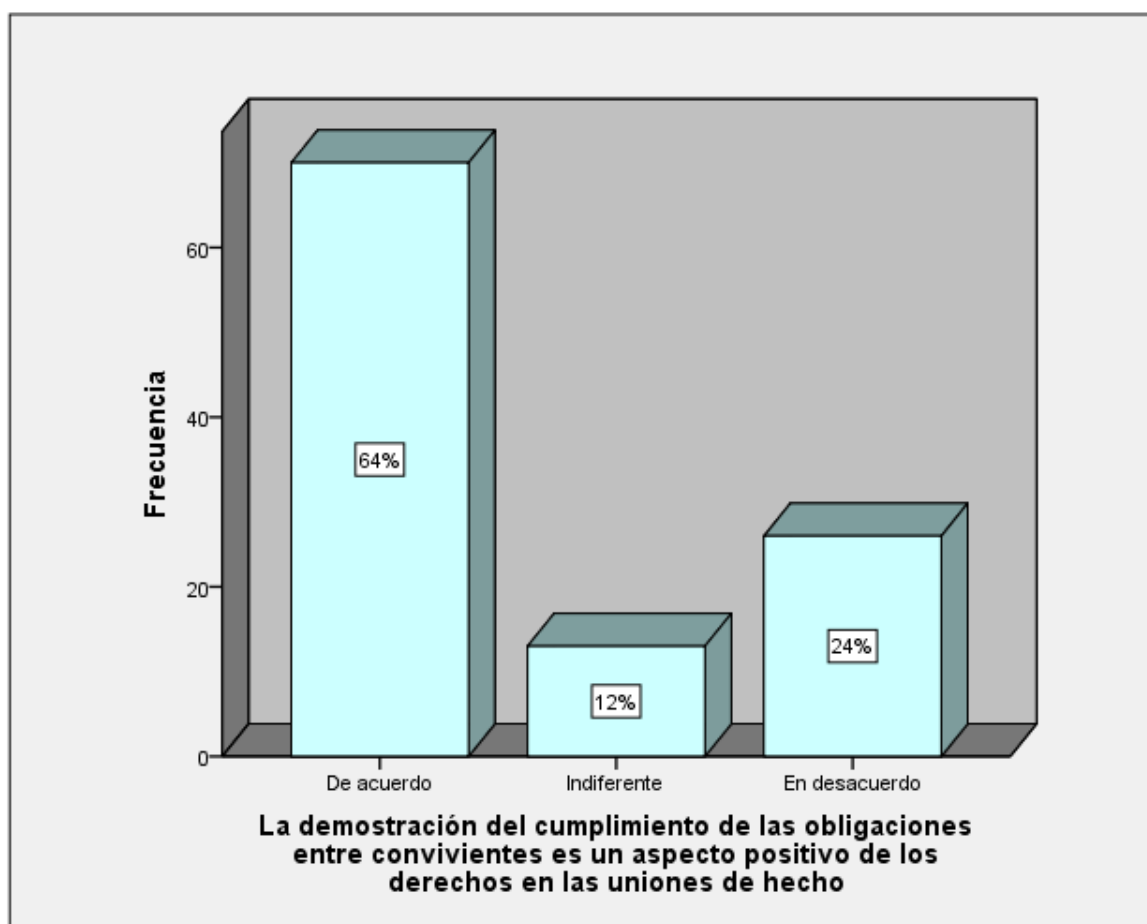


Figura 11. La demostración del cumplimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho

Fuente: Encuesta aplicada



Tabla 11.- Respecto a si está de acuerdo en que la demostración del cumplimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho, encontré que el 64% indica que está de acuerdo, mientras que un 12% se muestra indiferente, finalmente un 24% refiere que está en desacuerdo.

Tabla 12

El reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem afecta el derecho a suceder de los herederos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	60	55	55	55
Indiferente	14	13	13	68
Válido En desacuerdo	35	32	32	100
Total	109	100	100	

Fuente: Encuesta aplicada

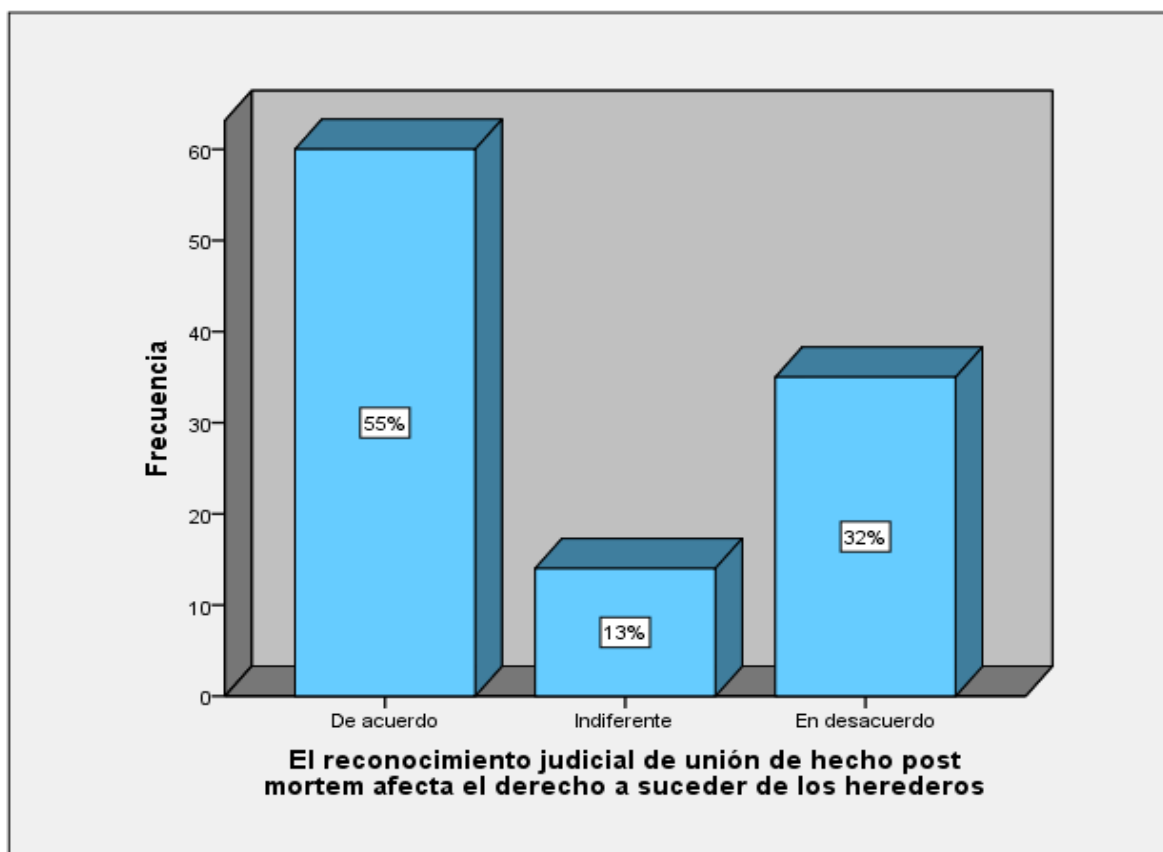


Figura 12. El reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem afecta el derecho a suceder de los herederos

Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 12.- Respecto a si está de acuerdo en que se reconozca judicialmente la unión de hecho post muerte, si afecta el derecho a suceder de los herederos, encontré que el 55% indica que está de acuerdo, mientras que un 13% se muestra indiferente, finalmente un 32% refiere que está en desacuerdo.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que en la mayor parte de los casos de reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte de uno de los cónyuges, incide de manera negativa el derecho a suceder, así mismo, se desconoce la imprescriptibilidad de la acción de reconocimiento y el interés económico y moral del interesado en dicho procedimiento.

SEGUNDA: Se estableció que es realmente importante que se integre normativas jurídicas, puesto que existen vacíos o deficiencias. Así mismo, la función jurisdiccional ayudará a que se respete los derechos de propiedad y sucesiones, y así los trámites serán eficientes en los Registros Públicos.

TERCERA: Se identificó los efectos jurídicos si es que no se da un reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte, los cuales son que se vulneraría todos los derechos de suceder, así mismo, los derechos de propiedad y el derecho de familia.



SUGERENCIAS

PRIMERA.- Se sugiere que las instituciones jurisdiccionales, fomenten campañas de promoción para dar a conocer la unión de hecho, y así puedan acceder a esta institución personas que deseen hacerlo, y así podrán gozar de derechos, así mismo, la unión de hecho post mortem, así el concubino vivo podrá también ser parte del derecho a suceder.

SEGUNDA.- Se sugiere a los juzgados civiles, que se promocióne y motive a las parejas que son convivientes y/o que tienen hijos a formalizar su unión de hecho, para que se garantice la seguridad jurídica de sus descendientes.

TERCERA.- Se sugiere a los magistrados en las salas civiles, que se trate de manera flexible los temas de reconocimiento post mortem, ya que muchas veces no se logra vía jurisdiccional el reconocimiento, y ellos deben tener en cuenta que si no se les reconoce se pone en riesgo el interés económico y moral de sus descendientes. .



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campos, L. (2023). *Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021* [Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión].
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7690/2.%20Archivo%20de%20Tesis%20en%20formato%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2022). *Declaratoria de Unión de Hecho Post Mortem* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19637/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-993.pdf>
- Gutiérrez, A. (2022). *Limitaciones para acceso al reconocimiento de unión de hecho propia en la provincia de Puno el año 2019* [Universidad Nacional del Altiplano].
https://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/18647/Gutierrez_Mamani_Aracely_Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamán, J. (2022). *Los derechos sucesorios en la unión de hecho en el Perú* [Universidad Peruana de las Américas].
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2707/1.LOS%20DERECHOS%20SUCESORIOS%20EN%20LA%20UNI%C3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%C3%9A%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Jara, J. (2023). *Unión de hecho Post Mórtem* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21423/1/T-UCSG-POS-MDDP-175.pdf>
- Llancari, S. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9688/Llancari_is.pdf?sequence=3
- López, A., & Auria, G. (2022). *Análisis jurídico de la declaratoria de unión de hecho post mortem con énfasis en la cohabitación y el principio de legalidad* [Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64819/1/BDER%20TPrG%2067-2023%20Anahi%20L%c3%b3pez%20-%20Ginger%20Auria.pdf>
- Maguiña, A. (2020). *Unión de hecho: concepto, tipos, requisitos, inscripción notarial y reconocimiento judicial*. Juris.Pe.
- Mendoza, A. (2022). *Unión de hecho post mortem en parejas del mismo sexo Datos del autor* [Universidad San Gregorio de Portoviejo].
<https://orcid.org/0000-0002-5688-5368>
- Miñan, L. (2023). *La demora procesal y su incidencia en el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Lima* [Universidad Inca Garcilaso de la Vega].
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7221/TESIS_MI%C3%91AN%20AYASTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Mío, J., & Paz, E. (2021). *La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú* [Universidad Señor de Sipán]. <https://orcid.org/0000-0002-4811-4264>
- Neira, E. (2018). *Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito judicial Juliaca - 2016* [Universidad Nacional del Altiplano].
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/8794/Eva_Neira_Calsin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortega, E. (2023). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres* [Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10607/1/Ortega%20Cajilema%20E.%20%282023%29%20El%20reconocimiento%20post%20mortem%20de%20la%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20y%20la%20existencia%20de%20hijos%20con%20otras%20mujeres..pdf>
- Ortiz, K. (2023). *Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano* [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113060/Ortiz_NKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, G. (2019). Uniones de hecho en México. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 1(11), 320–351.
<https://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/72088/7067651.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Ramos, D. (2022). *La incorporación de los pactos convivenciales en la unión de hecho: su tratamiento para los bienes de los concubinos* [Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23475/RAMOS_GUTTI_DANIEL_FRANCISCO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yarleque-Escobar, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales* [Universidad de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y



ANEXOS



ANEXO N° 02. Matriz de consistencia

RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL	GENERAL	GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	Enfoque Cuantitativo Método El método aplicado en la investigación es el deductivo. Diseño – temporalidad El estudio en curso es no experimental – transversal. Tipo El tipo de investigación es descriptivo	Técnica En la presente se utilizó la técnica de la encuesta. Instrumento En la presente se utilizaron la técnica del cuestionario.
¿Cuál es la incidencia del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Puno durante el año 2023?	Determinar la incidencia del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Puno durante el año 2023	El reconocimiento post mortem de la unión de hecho genera un vínculo patrimonial reconociendo el derecho sucesorio del cónyuge superviviente, protegiendo el patrimonio social de la convivencia.	Reconocimiento post mortem de la unión de hecho		
ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE		
¿Cuál es la importancia de la integración de fundamentos jurídicos para el reconocimiento de las uniones de hecho post mortem en los registros públicos, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023?	Establecer la importancia de la integración de fundamentos jurídicos para el reconocimiento de las uniones de hecho post mortem en los registros públicos, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023	La importancia del reconocimiento de la unión de hecho post mortem constituye una manera de generar familia, por ende, garantiza la seguridad jurídica de los bienes patrimoniales.	Derechos del derecho sucesorio de la conyugue superviviente		



<p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem en el derecho sucesorio del cónyuge supérstite, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023?</p>	<p>Identificar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem en el derecho sucesorio del cónyuge supérstite, Distrito Judicial de Puno durante el año 2023</p>	<p>La garantía del derecho sucesorio del cónyuge supérstite se genera a través del reconocimiento automático de la unión de hecho post mortem, de tal modo que, se pueda acoger al régimen de la sociedad de gananciales para proteger el patrimonio adquirido durante la convivencia.</p>			
---	--	--	--	--	--



ANEXO N° 3. Cuestionario

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Cuestionario sobre ***“RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023”***, dirigido a la población.

I. Información básica

1.1. **Ciudad:** Puno

1.2. **Población:** Abogados agremiados al ICAP

II. Instrucciones

Estimado participante, con el presente cuestionario se desea conocer su opinión sincera y marque con una (X) la alternativa que Ud. considere. La información suministrada será confidencial y se utilizará única y exclusivamente para efectos de investigación. Se agradece su valiosa colaboración.

III. Valores

1	2	3
De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo



IV. Dimensiones y cuestionario

N°	PREGUNTA	VALORES		
		1	2	3
Derechos del conyuge post mortem				
1	¿Considera nuestra legislación establece claramente los derechos de unión de hecho del viudo(a) para realizar los trámites correspondientes después del deceso de su cónyuge?			
2	¿Considera que después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección de unión de hecho del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite?			
3	¿Considera que después del deceso de un cónyuge se genera la desprotección conyugal del viudo(a) al no haber documentación formal que lo acredite?			
4	¿Considera que después del deceso de un cónyuge, al existir solo la unión de hecho de forma verbal dificulta que se respete la sociedad conyugal?			
Inscripción de la unión de hecho				



5	¿Los requisitos de procedencia se cumplen automáticamente luego del deceso de uno de los cónyuges para el reconocimiento de unión de hecho?			
6	¿Se reconoce la procedencia de la unión de hecho de forma automática luego del deceso de uno de los cónyuges?			
7	¿Se origina la disolución de hecho automática luego del deceso de uno de los cónyuges?			
Derechos				
8	¿Considera que los mecanismos jurídicos son adecuados para la protección de los derechos patrimoniales en el concubinato?			
9	¿Considera que es necesario una norma sucesoria específica para los casos entre los integrantes de una unión de hecho?			
Obligaciones				
10	¿El reconocimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho?			



11	¿La demostración del cumplimiento de las obligaciones entre convivientes es un aspecto positivo de los derechos en las uniones de hecho?			
12	¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem afecta el derecho a suceder de los herederos?			

Estimado participante gracias por su colaboración, éxitos.



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 07-03-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Walter Yamil Cari Alarcón
Dirección: Av. Titicaca 555-B
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 71729349
Teléfono: 955763430 email: wyca200715@gmail.com

Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional o Mención: Derecho
Título o Grado Académico a optar: Abogado
Asesor: Mstro Joel Fredy Pari Arcaya

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: Reconocimiento Post mortem de la Unión de hecho y su incidencia en el derecho sucesorio distrito judicial de Puno, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Post mortem, unión de hecho, cónyugue, sucesorio

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?

NO

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Privado - Pos

Firma de Autor



huella digital

07 de marzo 2024

Fecha